

## **NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO**

### **Agosto de 2016**

La misión de la Actividad Educativa del Departamento de Defensa (Department of Defense Education Activity, DoDEA) es proporcionar un programa educativo de calidad a fin de preparar a todos los estudiantes para tener éxito en un entorno global. Creemos que a través del acceso equitativo a una educación de calidad, todos los niños pueden ser desafiados a alcanzar su máximo potencial escolar y convertirse en estudiantes exitosos y adultos productivos. En la DoDEA, se brinda a los estudiantes con discapacidades una Educación Pública Gratuita y Apropriada (Free Appropriate Public Education, FAPE) en un entorno lo menos restrictivo posible basándose en las necesidades individuales del estudiante y de conformidad con las leyes y normativas aplicables. Esta Notificación de Garantías de Procedimiento está diseñada para ayudarle a entender mejor estas garantías de procedimiento mientras colaboramos para ayudar a sus estudiantes a recibir una educación apropiada. Si desea recibir esta notificación en su lengua materna, comuníquese con el director de la escuela; si es posible, esta persona se encargará de dar curso a su solicitud.

### **INTRODUCCIÓN**

Este documento proporciona una descripción general de los derechos a la educación relacionados con la educación especial para niños de 3 a 21 años de edad que tienen una discapacidad. Esta notificación describe las garantías de procedimiento según se definen en la Instrucción 1342.12 del Departamento de Defensa (DoD), “Provisión de Intervención Temprana y Servicios de Educación Especial para los Dependientes Elegibles del DoD”, con fecha del 17 de junio de 2015.

Esta Notificación de Garantías de Procedimiento debe proporcionarse:

- Una vez al año;
- La primera vez que se refiere a un niño para que se someta a una evaluación de educación especial o si el progenitor solicita la evaluación;
- Ante la presentación de la primera queja de debido proceso;
- En la fecha en que se toma la decisión de excluir al niño(a) con discapacidad debido a problemas de conducta, cuando la exclusión afectaría la colocación del niño; y
- Previa solicitud del progenitor.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Los programas y servicios de educación especial de DoDEA se prestan de conformidad con el Manual 1342.12 del Departamento de Defensa (DoD), “Provisión de Intervención Temprana y Servicios de Educación Especial para los Dependientes Elegibles del DoD”, con fecha del 17 de junio de 2015. Puede obtener una copia de este Manual a través de la siguiente dirección web: <http://www.dodea.edu/Curriculum/specialEduc/pubs.cfm>

El Comité de Estudio de Casos (CSC) de la DoDEA se refiere a un equipo multidisciplinario de educadores especiales, educadores regulares, personal de servicios relacionados, administradores, y usted, el progenitor. La composición requerida de un comité CSC depende de las actividades que deben cumplirse. El comité CSC supervisa el programa de educación especial de la escuela y todas las actividades directamente relacionadas con un estudiante que

tiene una discapacidad y que se ha determinado que es elegible conforme a la Instrucción 1342.12 del DoD (indicada arriba). Para obtener información adicional sobre el comité CSC de la escuela de su hijo(a), comuníquese con el administrador de la escuela.

Su escuela local es el primer lugar donde obtener información relacionada con el programa educativo de su hijo(a). El profesor de aula de su estudiante y el administrador de la escuela están disponibles para responder sus preguntas y abordar cualquier inquietud que usted pudiese tener. Si tiene dudas sobre los procedimientos de educación especial del distrito, puede hablar con el Especialista en Sistemas de Instrucción (ISS) de Educación Especial del Distrito. Esta persona trabaja en la Oficina local del Superintendente del Distrito.

## **PARTICIPACIÓN DEL PROGENITOR**

Usted tiene derecho a participar en las reuniones del comité CSC orientadas a determinar la continuidad o inicio de elegibilidad de su estudiante para recibir educación especial y los servicios relacionados, preparar o cambiar el Programa Educativo Individualizado (IEP) de su estudiante, o determinar o cambiar la colocación de su estudiante. Si no puede asistir a una reunión en persona, puede participar por teléfono o video conferencia. Normalmente, no se tomarán decisiones sobre la colocación sin su participación, a menos que la escuela no haya tenido éxito en sus intentos documentados para obtener su participación.

## **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

Además de participar en la toma de decisiones sobre el programa de educación especial de su estudiante, usted tiene el derecho de recibir un documento impreso llamado “Notificación Previa por Escrito” (Prior Written Notice, PWN) en un plazo razonable antes de que la DoDEA tome ciertas medidas. Vea a continuación una lista de las actividades o acciones que requieren una notificación PWN:

- El comité (CSC) propone iniciar una evaluación de su estudiante (o rechaza una solicitud de evaluación);
- El comité CSC determina que su estudiante es elegible (o que no es elegible) para recibir servicios de educación especial;
- El comité CSC propone (o rechaza) un cambio en la colocación/programa educativo de su estudiante (por ejemplo, un programa IEP inicial o un cambio a un programa IEP existente).

La notificación PWN incluirá lo siguiente:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la DoDEA;
- Una explicación de por qué la DoDEA propone o rechaza tal acción;
- Una descripción de la información o datos usados como justificación para la propuesta o rechazo por parte de la DoDEA;
- Una descripción de otras opciones que la DoDEA consideró pero rechazó, y por qué fueron rechazadas;
- Una descripción de cualquier otro factor relevante para la decisión de la DoDEA;
- Una declaración de sus garantías de procedimiento e información sobre dónde puede obtener una copia de sus garantías de procedimiento;
- Personas o entidades con las que puede comunicarse para obtener ayuda a fin de entender sus derechos; y

- Procedimientos de solución de disputas, incluyen una descripción de la mediación, el proceso de presentación de quejas, los procedimientos de audiencia de debido proceso y los plazos aplicables.

## **CONSENTIMIENTO DEL PROGENITOR**

Se necesita su consentimiento por escrito para muchas de las acciones que el personal de la escuela llevará a cabo al impartir los servicios educativos con la finalidad de proporcionar una educación FAPE a su estudiante. Es importante para la DoDEA que usted esté completamente informado de la actividad para la cual se requiere su consentimiento. Si desea recibir la notificación de consentimiento del progenitor en su lengua materna, comuníquese con el director de la escuela; si es posible, esta persona se encargará de dar curso a su solicitud.

### **Consentimiento Requerido**

#### **La Primera Evaluación (Inicial) de Elegibilidad para Educación Especial**

La DoDEA debe obtener su consentimiento informado antes de llevar a cabo una evaluación inicial de su estudiante. Si tiene inquietudes o preguntas sobre el proceso y duda sobre proporcionar su consentimiento, no responde o no participa en el proceso o, en última instancia, no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial, la DoDEA:

- Colaborará con usted para dar respuesta a sus preguntas e inquietudes;
- Buscará mantener su colaboración para respaldar el progreso educativo de su estudiante.

La DoDEA también tiene derecho a procurar una resolución formal de la disputa (es decir, procedimientos de debido proceso imparcial) si existe evidencia de que el impacto de una supuesta discapacidad está impidiendo el progreso educativo de su estudiante. Si usted se rehúsa a proporcionar su consentimiento para la evaluación inicial, la DoDEA no infringirá el requisito de llevar a cabo la evaluación de identificación de posibles casos de discapacidad (*child-find*), la evaluación inicial, o su deber de obedecer los procedimientos de evaluación o tomar una determinación de elegibilidad y redactar un programa IEP.

#### **Colocación Inicial (Prestación de Servicios) en Educación Especial**

Si se determina que su estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial después de completar la evaluación inicial, se le solicitará que participe en el desarrollo de un programa IEP. Este programa identificará las necesidades de su estudiante y los servicios propuestos para satisfacerlas. Para este programa IEP inicial, debe proporcionar su consentimiento informado por escrito para que la DoDEA pueda ubicar a su estudiante en un programa de educación especial y comenzar a brindarle servicios. Después de la firma del programa IEP, su estudiante empezará a recibir servicios de acuerdo con la fecha de inicio especificada en el programa IEP. Si usted rechaza el consentimiento inicial de servicios, se considerará que la DoDEA no infringe el requisito de ofrecer una educación FAPE al estudiante por no brindarle estos servicios para los cuales se solicitó y no se obtuvo el consentimiento del progenitor.

### **Reevaluación**

Una vez que se determina que su estudiante es elegible y está recibiendo servicios de educación especial, es importante que el programa educativo refleje con precisión su progreso y necesidades. Debe realizarse una reevaluación integral de su estudiante *por lo menos* una vez cada tres años (es decir, una revisión y evaluación trienal), pero puede llevarse a cabo antes de

este plazo si se considera que se necesita una actualización completa del programa de su estudiante antes de los tres años.

El objetivo del proceso de reevaluación es determinar si su estudiante continúa necesitando enseñanza especializada y ubicación en educación especial. Este proceso puede o no requerir el uso de procedimientos de prueba formal.

Si el comité CSC decide que es necesario usar un proceso de prueba formal para la revisión trienal, se solicitará el consentimiento del progenitor. Si usted solicita que se lleve a cabo una evaluación, la DoDEA le solicitará su consentimiento para proceder. El comité CSC documentará que se hicieron intentos razonables para obtener su consentimiento y, si no se lo obtiene, la DoDEA realizará la evaluación, ya que no se requiere consentimiento del progenitor para la reevaluación.

Si el comité CSC decide que no se necesita un proceso de prueba formal para la revisión trienal, se le explicarán los motivos de esta decisión. Pueden usarse otros datos (por ejemplo, informes de proveedores de servicio, observaciones, aportes del profesor, aportes del progenitor) para el perfil trienal actualizado.

Tiene derecho a solicitar que se realicen procedimientos de prueba formal. El comité CSC debe cumplir con su solicitud de evaluaciones actualizadas y completar las evaluaciones antes de la fecha de revisión trienal.

### **Excepción de Consentimiento**

No se requiere consentimiento del progenitor para:

- Efectuar la revisión que hace el comité CSC de la información existente como parte de una evaluación o reevaluación;
- Realizar una observación de clase;
- Tomar un examen o evaluación que es administrada a todos los estudiantes a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes antes de administrar el examen;
- Realizar procedimientos de evaluación identificados en el programa IEP del estudiante como una medida para determinar el progreso.

### **Retiro del Consentimiento**

Después de proporcionar su consentimiento escrito a la DoDEA para evaluar, reevaluar o ubicar a su hijo(a) para recibir servicios de educación especial, puede revocarlo en cualquier momento. Debe notificar a la DoDEA *por escrito* su retiro del consentimiento.

- Si usted revoca su consentimiento durante el proceso de evaluación, esta revocación se aplica solo a las actividades de evaluación que aún no se completaron. Los componentes de la evaluación que se finalizaron mantendrán su validez en el registro educativo de su estudiante.
- Si usted revoca su consentimiento para la prestación de servicios de educación especial, se darán por finalizados todos los servicios y adaptaciones al recibirse la revocación. La DoDEA le proporcionará una notificación PWN antes de la discontinuación de los servicios. La notificación PWN le indicará que se considera que su estudiante no tiene

una discapacidad y que no que abarcado por la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA), implementada en el DoD mediante DoDI 1342.12 y DoDM 1342.12.

- Si revoca su consentimiento para la prestación de un servicio de educación especial en particular o un servicio relacionado, y usted y los miembros escolares del comité CSC acuerdan que su estudiante reciba una educación FAPE, si no obtuvo tal servicio, es posible que se modifique el programa IEP de su estudiante para quitar el servicio, y la DoDEA proporcionará la notificación PWN.
- Si usted y los miembros escolares del comité CSC no se ponen de acuerdo acerca de si su estudiante debe recibir una educación FAPE, si no recibió un servicio particular, usted puede usar los procedimientos de mediación o debido proceso para que se determine si el servicio con el que usted no está de acuerdo es o no apropiado y necesario para que su estudiante reciba educación FAPE, pero es posible que la escuela no descontinúe la prestación de un servicio en particular, a menos que la escuela acepte que no es necesario o que se llegue a tal determinación a través de un procedimiento de mediación o debido proceso.

### **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE (IEE)**

Una evaluación educativa independiente (IEE) es una evaluación que realiza un examinador calificado que no es empleado de la DoDEA o el Servicio de Intervención Educativa y de Desarrollo (EDIS). Usted tiene derecho a una evaluación IEE en cualquier momento, y los gastos correrán por su cuenta.

Si no está de acuerdo con los hallazgos de la evaluación del sistema escolar de una DoDEA, puede solicitar una evaluación IEE a expensas de la DoDEA. Esta solicitud debe presentarse por escrito. Al recibir la solicitud por escrito para una evaluación IEE, la DoDEA debe cumplir con el pedido sin demora. Usted tiene de derecho a solicitar solo una evaluación IEE a expensas del sistema escolar de la DoDEA como respuesta a una evaluación del sistema escolar de la DoDEA con la que no está de acuerdo.

La DoDEA debe aceptar pagar la evaluación IEE o iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que la evaluación del sistema escolar de la DoDEA, con la cual usted no está de acuerdo, era apropiada. Si la DoDEA acepta pagar la evaluación IEE, especificará los criterios de la agencia para los componentes de una evaluación apropiada. La DoDEA puede identificar a los proveedores que tienen la capacidad de cumplir con estos criterios. Usted no está obligado a escoger uno de estos proveedores sugeridos; no obstante, el proveedor que seleccione debe ser capaz de proporcionar una evaluación que cumpla con los criterios de la agencia. La DoDEA no tiene obligación de pagar una evaluación IEE que no cumpla con los criterios de la agencia.

Si la DoDEA no paga una evaluación IEE, debe iniciar una audiencia de debido proceso. Si el Oficial de Audiencia determina que la evaluación de la DoDEA es apropiada, la DoDEA no tiene obligación de pagar la evaluación IEE. De todas maneras, usted puede obtener una evaluación IEE pagándola.

### **Consideración de los Hallazgos de la Evaluación IEE**

Una evaluación IEE que se obtiene a expensas de la DoDEA o privada (progenitor) será considerada por el comité CSC para cualquier decisión relacionada con la educación FAPE de su estudiante. No obstante, el comité CSC debe considerar toda la información disponible al tomar decisiones que afectan la elegibilidad, la colocación, el programa IEP, los servicios y la educación FAPE de su estudiante. Se consideran los resultados y las recomendaciones de una evaluación IEE junto con toda la información adicional. La evaluación IEE sola no sirve como única fuente para tomar todas las decisiones educativas de su estudiante.

### **ACCESO A LOS EXPEDIENTES EDUCATIVOS**

Como progenitor, usted (o su representante autorizado) tiene derecho a inspeccionar y/o revisar cualquier expediente relacionado con su hijo(a), el cual ha obtenido, mantenido o usado su distrito escolar local o el sistema escolar del DoD conforme a los requisitos de la Ley de Privacidad 1974 (PA), y sus enmiendas, 5 U.S.C. 552a, como fue implementada por la Directiva 5400.11-R del DoD, "Programa de Privacidad del DoD"

<http://www.dodea.edu/Curriculum/specialEduc/parentsInfo.cfm>

Los registros de la Ley de Privacidad son aquellos que se archivan bajo su nombre o el de su estudiante, o un número de identificación personal u otro identificador personal, como una dirección o características personales que permite identificar al estudiante con una certidumbre razonable. Estos registros incluyen los expedientes educativos confidenciales de su estudiante, incluyendo cualquier registro sobre educación especial, inscripción, asistencia, salud y disciplinarios que mantenga la escuela.

### **Divulgación de Expedientes**

De acuerdo con la Ley de Privacidad, la divulgación de expedientes a la DoDEA o al Departamento de Defensa (DoD), los funcionarios no requieren el consentimiento de los padres. La divulgación de los expedientes a un contratista para que se efectúe un contrato del DoD se considera una divulgación interna del DoD. El consentimiento por escrito de los padres generalmente es necesario si los expedientes de su estudiante deben divulgarse a terceros ajenos al DoD. No obstante, en ciertas situaciones, pueden divulgarse expedientes a terceros sin obtener el consentimiento de los padres (por ejemplo, si la divulgación está autorizada conforme a la Ley de Privacidad, entre otras, divulgaciones a personal del cumplimiento de la ley o divulgaciones para proteger la salud y el bienestar del estudiante o de otros, etc.).

### **DISCIPLINA ESCOLAR Y COLOCACIÓN EN EL MARCO EDUCATIVO ALTERNATIVO INTERMEDIO**

Todos los procedimientos y reglas disciplinarios de la escuela son aplicables a los estudiantes con discapacidades. No obstante, los estudiantes con discapacidades cuentan con protecciones y procedimientos específicos para garantizar que continúen recibiendo servicios de educación especial durante la aplicación de las medidas disciplinarias. Además, algunos estudiantes con discapacidad exhiben problemas de conducta que son una manifestación de su discapacidad. Para estos estudiantes, es esencial que su programa educativo incorpore estrategias e instrucción para reducir la posibilidad de problemas de conducta o comportamientos que den lugar a incidentes disciplinarios.

Un estudiante con una discapacidad que exhibe un problema de conducta puede recibir una medida disciplinaria que lo excluya de su programa educativo (por ejemplo, suspensión). De acuerdo con DoDM 1342.12, Anexo 4, párrafo 12.b, la exclusión se considera un cambio de colocación si se remueve al estudiante de su colocación académica actual durante más de diez días escolares consecutivos, o se da una serie de exclusiones que suman más de diez días escolares durante el año escolar y el comité CSC determina que es un patrón de mala conducta. La determinación se basa en cada caso y está sujeta a la revisión de un Oficial de Audiencia. El comité CSC basará su determinación en si el niño o la niña han sido sujetos a una serie de exclusiones que constituyen un patrón al examinar si:

- (a) El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al exhibido en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de exclusiones; y
- (b) Factores adicionales, como la duración de cada exclusión, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha estado excluido, y la proximidad entre las exclusiones.

En la fecha en que se toma la decisión de excluir al estudiante con discapacidad debido a problemas de conducta, cuando la exclusión afectaría la colocación del niño, la escuela debe notificar a los padres sobre la decisión y entregarles la Notificación de Garantías de Procedimiento.

En un plazo de diez días de la exclusión que constituye un cambio en la colocación, el comité CSC tiene la obligación realizar una reunión para determinar si la mala conducta del estudiante es una *manifestación* de su discapacidad. Esto se llama reunión de *determinación de manifestación*.

Esta reunión de determinación de manifestación determinará si:

- La conducta del estudiante fue causada por la discapacidad o tuvo una relación directa y sustancial con ella; o
- La conducta del estudiante fue un resultado directo de la falta de implementación del programa IEP por parte de la escuela.

Durante la reunión de determinación de manifestación, se revisará toda la información relevante, incluyendo los resultados de la evaluación, observaciones sobre su estudiante, información que usted proporciona, el programa IEP de su estudiante y la colocación actual.

### **La Conducta *No* es una Manifestación de la Discapacidad**

Si se determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su estudiante, pueden aplicarse los procedimientos disciplinarios correspondientes para estudiantes sin discapacidad, incluyendo la colocación en un marco educativo alternativo. La escuela continúa teniendo la obligación de proporcionar servicios de educación especial a su estudiante.

### **La Conducta *Es* una Manifestación de la Discapacidad**

Si se determina que la conducta en cuestión *es* una manifestación de la discapacidad de su estudiante; el comité CSC considerará e iniciará los ajustes apropiados al programa del

estudiante (por ejemplo, llevar a cabo una evaluación de conducta funcional, implementar un plan de intervención de conducta y modificar las adaptaciones u otros aspectos del programa IEP, si es necesario). La escuela debe regresar al estudiante a la colocación de la cual fue excluido, a menos que usted y la escuela acuerden cambiar la colocación o bien existan circunstancias especiales, como se analiza en el párrafo (2) de la sección “Marco Educativo Alternativo” más adelante.

### **La Conducta es el Resultado de una Falta de Implementación del Programa IEP**

Si se determina que la mala conducta del estudiante es el resultado de una falta de implementación del programa IEP, el comité CSC revisará el programa IEP actual y decidirá cuáles son las acciones y/o modificaciones apropiadas para abordar el comportamiento/mala conducta del estudiante. La escuela debe regresar al estudiante a la colocación de la cual fue excluido, a menos que usted y la escuela acuerden cambiar la colocación o bien existan circunstancias especiales, como se analiza en el párrafo (2) de la sección “Marco Educativo Alternativo” a continuación.

### **Marco Educativo Alternativo**

El personal de la escuela puede excluir de su colocación actual a un estudiante con una discapacidad por mala conducta y transferirlo a:

- (1) Un marco educativo alternativo (AES) intermedio, otro marco, o suspenderlo por no más de 10 días escolares consecutivos en la medida en que estas alternativas se apliquen a estudiantes sin discapacidades (por ejemplo, transferir a un estudiante de una clase a la biblioteca escolar, a otra clase o al hogar del estudiante), y para exclusiones adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando el comité CSC haya determinado que estas exclusiones no representan un patrón de mala conducta; o
- (2) Un marco AES determinado por el comité CSC durante no más de 45 días escolares, independientemente de si se determina que es una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante, en la escuela, en un transporte provisto por la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela:
  - (a) Porta un arma o tiene un arma;
  - (b) Con pleno conocimiento, tiene o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada; o
  - (c) Ha provocado un daño físico grave a otra persona; o
- (3) Un marco AES determinado por el comité CSC, otro marco o suspensión por más de 10 días escolares, donde el comité CSC determina que el comportamiento que da lugar a la infracción no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- (4) Después de una audiencia expedita, si el personal de la escuela considera que si se reincorpora al estudiante a su colocación educativa actual, hay muchas posibilidades de que el estudiante se lastime a sí mismo o a otros.

## **Servicios Requeridos Durante la Exclusión**

- (1) Si se excluye a un estudiante con una discapacidad de su colocación durante un total acumulado de 10 días escolares o menos en un año escolar, la escuela tiene la obligación solo de proporcionar servicios comparables a los que le proporciona a un estudiante sin discapacidad que es excluido de manera similar.
- (2) Si se excluye a un estudiante con una discapacidad de su colocación durante más de 10 días escolares, donde se determina que el comportamiento que dio lugar a la infracción no es una manifestación de una discapacidad del estudiante, o se lo excluye independientemente de que se determine que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante basándose en una de la circunstancias especiales que se analizan en el párrafo (2) de la sección anterior titulada “Marco Educativo Alternativo”, la escuela debe:
  - (a) Continuar proporcionando al estudiante los servicios educativos que se identifican en el programa IEP del estudiante como educación FAPE para permitirle seguir participando en el currículo educativo general, pero en otro marco, y progresar para alcanzar los objetivos establecidos en el programa IEP del niño(a).
  - (b) Proporcionar, según sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención del comportamiento diseñados para abordar la infracción de conducta para que no se repita.
- (3) Si se ha excluido a un estudiante con una discapacidad por un total de más de 10 días escolares y la exclusión actual es de 10 días escolares consecutivos o menos, el comité CSC debe determinar si el patrón de exclusiones representa un cambio de colocación estableciendo si el estudiante ha estado sujeto a una serie de exclusiones que representa un patrón de mala conducta. Si el comité CSC determina que el patrón de exclusiones NO es un cambio de colocación, entonces debe establecer la medida en que son necesarios los servicios para permitir al niño(a) continuar participando en el currículo educativo general, pero en otro marco, y progresar para alcanzar los objetivos establecidos en el programa IEP del niño(a). Si el comité CSC determina que el patrón de exclusión SÍ es un cambio de colocación, entonces debe llevar a cabo una determinación de manifestación.

## **Apelaciones Disciplinarias**

- (1) El progenitor de un estudiante con una discapacidad que no esté de acuerdo con una decisión asociada con la colocación o la determinación de manifestación, o una escuela que considere que si se mantiene la colocación actual de un estudiante, hay muchas posibilidades de que este se lastime a sí mismo o a otros, puede apelar la decisión solicitando una audiencia de debido proceso expedita ante un Oficial de Audiencia y presentando una petición ante la Oficina de Defensa de Audiencias y Apelaciones (DoHA), (abajo en Inicio de una Audiencia de Debido Proceso), si la escuela considera

que regresar al estudiante a su colocación original aumenta sustancialmente las posibilidades de que se lastime a sí mismo o a otros.

- (4) Cuando un progenitor o la escuela presentan una apelación, el estudiante deberá permanecer en el marco AES provisional a la espera de una decisión del Oficial de Audiencia o hasta el vencimiento del período especificado, lo que ocurra primero, a menos que el progenitor y el sistema escolar de la DoDEA acuerden otra cosa.

### **DECISIÓN UNILATERAL DE COLOCACIÓN**

Una decisión unilateral de colocación ocurre cuando usted toma una decisión unilateral de inscribir a su estudiante en una opción educativa sin intervención del DoD. Esta colocación se considera unilateral cuando existe una escuela de la DoDEA disponible para atender a un estudiante dependiente del DoD con derecho a una educación a expensas del DoD.

Si usted unilateralmente inscribe o coloca a su estudiante en una opción educativa que no tiene intervención del DoD, no se requiere que la DoDEA financie los costos de su decisión unilateral, a menos que un Oficial de Audiencia ordene a la DoDEA financiar dicha colocación. Para que usted obtenga una decisión de un Oficial de Audiencia que ordene a la DoDEA pagar por su decisión unilateral de colocación, usted debe probar que la DoDEA:

- No ha cumplido con su deber de proporcionar una educación FAPE a su estudiante;
- Usted notificó por escrito a la escuela por lo menos con 10 días de anticipación sobre su intención de retirar a su estudiante de la escuela de la DoDEA;
- La escuela no le dio una respuesta satisfactoria para sus inquietudes; y
- Su decisión de colocación unilateral fue apropiada para su estudiante.

Un Oficial de Audiencia puede reducir o denegar el reembolso de los costos de la colocación unilateral si:

- Recibe una notificación de la DoDEA sobre la intención de evaluar a su estudiante (incluyendo el propósito de la evaluación) pero usted no presenta a su estudiante ante la DoDEA para la evaluación; o
- Usted retira a su estudiante de la escuela DoDEA sin notificar por escrito a la escuela con por lo menos 10 días hábiles de anticipación sobre sus inquietudes y su intención de inscribirlo en un programa que no depende del DoD.

Las disposiciones de esta sección no se aplican si la DoDEA autoriza la colocación de su estudiante en un programa privado o de enseñanza en el hogar.

### **MAYORÍA DE EDAD**

En la DoDEA, su estudiante alcanza la mayoría de edad en su cumpleaños número 18. Los derechos concedidos a usted(es), el o los progenitores, se transfieren a su estudiante a los 18 años de edad, a menos que su estudiante dé su consentimiento por escrito para permitirle(s) a usted(es) continuar ejerciendo los derechos paternales; o se determine que su estudiante no es competente conforme a la ley federal o estatal, o la DoDEA establece que su estudiante no tiene capacidad para proporcionar su consentimiento informado con respecto a su programa educativo y designa a uno o ambos progenitores para que representen sus intereses educativos durante el período de

elegibilidad. Usted continuará recibiendo notificaciones sobre todos los procedimientos educativos especiales, incluyendo los procedimientos disciplinarios, aún después de que su estudiante alcance la mayoría de edad.

### **DERECHO A REPRESENTACIÓN O ASESORÍA LEGAL**

Usted puede, en cualquier momento, consultar a un asesor legal o a personas con conocimiento o capacitación especializados con respecto a estudiantes con discapacidades. Su representante puede acompañarlo y presentar su caso ante la escuela y/u Oficial de Audiencia. Al final de la audiencia de debido proceso, usted o su representante pueden presentar evidencia y hacer preguntas a los testigos.

### **RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS**

Si usted tiene inquietudes sobre el programa de educación especial de su estudiante, el primer paso es hablar con el profesor de educación especial o normal de su estudiante. El administrador de la escuela también está disponible para ayudarle a solucionar problemas a nivel de la escuela. Siempre se recomienda comunicarse y trabajar en el nivel más bajo con la escuela de su estudiante para intentar resolver los problemas. En caso de que no se halle una solución para estas inquietudes, puede tomar otras medidas para resolverlas, incluyendo solicitar una reunión formal con el comité CSC, una reunión asistida del programa IEP, una mediación, presentar una queja administrativa y/o solicitar una audiencia de debido proceso.

#### **Reunión con el comité CSC**

Una reunión con el comité CSC incluirá a todos los miembros que participan en el programa de su estudiante (por ejemplo, un administrador de la escuela, los proveedores de servicios y los profesores de su estudiante). La reunión con el comité CSC son el foro más apropiado para compartir sus inquietudes sobre el programa y el progreso de su estudiante. La estructura de la reunión con el comité de CSC facilita y documenta todas las comunicaciones. Permite documentar sus inquietudes y desacuerdos, y también la respuesta de la escuela a sus inquietudes. El acta de la sesión y la notificación PWN sirven como registro tanto para usted como para la escuela. Si no se obtiene una solución de mutuo acuerdo en la reunión con el comité CSC, tanto usted como la DoDEA pueden:

- Solicitar una reunión asistida del programa IEP;
- Solicitar una reunión con personal a nivel del Distrito;
- Solicitar (por escrito) una mediación; o
- Solicitar (por escrito) una audiencia de debido proceso.

#### **Reunión asistida del programa IEP**

Si tiene un desacuerdo o inquietudes sobre los servicios o el programa de educación especial de su estudiante, y no pueden resolverse en el foro de reunión con el comité CSC, usted o la DoDEA pueden proponer una Reunión asistida del programa IEP. Se incorporará a una persona con capacitación especial, ajena al entorno de la escuela o distrito, para ayudarles a usted y al comité CSC a llegar a un consenso y dar respuesta a los problemas e inquietudes. Este Líder para la reunión asistida del programa IEP tiene experiencia en procesos de resolución de disputas y generalmente ayuda a los padres y escuelas a resolver problemas y llegar a acuerdos positivos en nombre del estudiante.

## **Mediación**

Puede solicitar que la DoDEA coordine una mediación con la asistencia de un mediador neutral que les ayude a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo sobre las disputas relacionadas con los servicios de educación especial de su estudiante. Este proceso de mediación es voluntario y está a cargo de un mediador capacitado independiente designado por la DoDEA sin costo para usted. El mediador no saca conclusiones ni impone tareas a las partes. En la mediación, las partes controlan el proceso y generalmente logran llegar a un acuerdo que ambas partes se comprometen a cumplir.

Las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales y no pueden usarse como evidencia en audiencias de debido proceso o procedimientos civiles posteriores. La o las reuniones se programarán para llevarse a cabo en lugares y horarios acordados mutuamente. Si se llega a un acuerdo a través de la mediación, la Instrucción 1342.12 del DoDM exige que las partes realicen un acuerdo por escrito que puede ejecutarse en una corte legal.

## **Inicio de una Audiencia de Debido Proceso**

Si usted y la escuela no pueden llegar a un acuerdo sobre la identificación, evaluación, colocación, programa IEP o derecho a una educación FAPE de su estudiante, usted o la DoDEA pueden solicitar una audiencia de debido proceso. Cuando se presente una queja (petición) de debido proceso ante el Director de la Oficina de Defensa de Audiencias y Apelaciones (DoHA), se designará a un Oficial de Audiencia independiente. El Oficial de Audiencia acordará una audiencia de debido proceso en el lugar donde usted y su estudiante residen (o por teleconferencia), manejará el intercambio de información y los preparativos para la audiencia y llevará a cabo la audiencia.

## **Notificación/Petición/Queja**

Una parte que desee iniciar una audiencia debe presentar una copia de la petición (también llamada notificación de queja) ante el Director, DOHA, Post Office Box 3656, Arlington, Virginia 22203, por correo electrónico a [specialedcomplaint@osdgc.osd.mil](mailto:specialedcomplaint@osdgc.osd.mil), y también ante el director de la escuela en la que está inscrito el estudiante, o si el estudiante está inscrito en el programa escolar que no depende del DoD, ante el Consejo General de la DoDEA. La presentación de la petición se considera completa cuando la recibe DOHA. También se recomienda a la parte que presenta la petición que envíe una copia de la petición a la Oficina de Educación Especial de la DoDEA en la sede central de la DoDEA, 4800 Mark Center Drive, Alexandria, VA 22350-1400. El Director de DOHA designará a un Juez Administrativo de DOHA para que se desempeñe como Oficial de Audiencia.

## **Límite de Tiempo para la Presentación**

Usted o la DoDEA pueden solicitar una audiencia de debido proceso imparcial en los dos años posteriores a la fecha en la que usted o la escuela se enteraron o debieron haberse enterado de la supuesta acción que dio lugar a la queja. Podrá obtener más tiempo para solicitar una audiencia de debido proceso si puede probar que se le impidió solicitar la audiencia debido a:

- Tergiversaciones específicas por parte de la DoDEA que indicaban que había resuelto el problema que dio lugar a su queja; o
- La DoDEA ocultó información que estaba obligada a proporcionarle a usted conforme a la parte B de la ley IDEA y sus disposiciones de implementación, DoDI/DoDM 1342.12.

### **Información Requerida en la Petición**

La petición por escrito deberá incluir lo siguiente:

- El nombre de su estudiante;
- Su dirección;
- El nombre de la escuela a la que asiste su estudiante;
- Una descripción de la naturaleza de cada problema identificado;
- Una descripción de todos los inicios o cambios propuestos o rechazados al programa educativo de su estudiante; y
- Datos relacionados con cada problema identificado.

Para asegurarse de que la escuela y el Oficial de Audiencia entiendan la petición de debido proceso, usted debe explicar claramente la naturaleza de su desacuerdo con el personal de la escuela, por qué piensa que esto es importante para la educación de su estudiante, y describir la solución o resultado específicos que está solicitando.

### **Notificación y Respuesta por Escrito**

- En un plazo de 10 días hábiles desde que el Director de DoHA recibe la petición, la DoDEA debe enviarle a usted una respuesta que aborde específicamente los temas indicados en la queja.
- Si la escuela aún no le envió una notificación PWN a usted, la respuesta deben incluir una explicación integral en dicha notificación (es decir, las acciones propuestas o rechazadas; una descripción de las otras opciones consideradas por el comité CSC y las razones por las que estas opciones se rechazaron; una descripción de todas las evaluaciones, procedimientos, revisiones, registros o informes que el comité CSC usó como fundamento para tomar dicha decisión; y una descripción de los factores que son relevantes para la propuesta o rechazo).

### **Petición Insuficiente**

La parte que responde puede presentar una notificación de petición insuficiente en los 15 días posteriores a haber recibido una petición, si quien responde desea cuestionar que la petición no proporciona suficiente información porque no indica los elementos que requiere la ley IDEA. En los cinco días posteriores a la fecha en que se recibe una notificación de petición insuficiente, el Oficial de Audiencia tomará una decisión y la notificará por escrito a las partes.

### **Sesión de Resolución (Reunión)**

La ley IDEA y la Instrucción 1342.12 de DoDM le da la oportunidad de reunirse con representantes de la escuela y explicar su queja de debido proceso, y le da a la DoDEA la oportunidad de resolver su queja. En los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Director de DoHA recibe su petición (también conocida como notificación o queja) para solicitar el debido proceso, la escuela debe llevar a cabo una Sesión de Resolución (o en un plazo de siete días calendarios, si se trata de solicitudes para una audiencia expedita). Esta sesión es una reunión donde participan ustedes (los progenitores), los miembros relevantes del comité CSC de su estudiante que tienen conocimientos específicos sobre los puntos identificados en la queja, y un representante de la DoDEA que tiene autoridad para tomar una decisión concerniente a su petición.

La Sesión de Resolución debe tener lugar, a menos que tanto usted como la DoDEA acuerden por escrito omitir la Sesión de Resolución o, en lugar de esta, participar en una mediación. Después de transcurridos 30 días calendario desde la fecha en que el Director de la escuela recibió una petición, si no se ha alcanzado un acuerdo, el Oficial de Audiencia puede convocar una petición de debido proceso.

- **Incumplimiento de Participación:** Si la DoDEA se ofrece a realizar una reunión de resolución y no logra obtener la participación de los progenitores después de hacer y documentar esfuerzos razonables para tal fin, la DoDEA puede, al final del período de resolución (30 días calendario, o 15 días calendario en el caso de una audiencia expedita) solicitar que un oficial de audiencia desestime la queja de debido proceso de los progenitores o la solicitud de audiencia expedita de debido proceso.
- **Abogados:** No se autoriza el pago de honorarios a abogados por su participación en la sesión de resolución. La DoDEA puede tener un abogado presente sólo si el progenitor también está acompañado de un abogado.
- **Acuerdo de Resolución Ejecutable:** Si usted y la DoDEA llegan a un acuerdo mutuo en la sesión de resolución, usted y el representante de la DoDEA pondrán este acuerdo por escrito. Una vez que ambas partes lo firman, este acuerdo es vinculante y admisible ante un tribunal legal. No obstante, incluso después de firmar, ambas partes tienen derecho a revisar y anular el acuerdo en un plazo de tres días hábiles a partir de la firma.
- **Realización de una Audiencia de Debido Proceso:** Antes de proceder con una audiencia de debido proceso, consulte la Instrucción 1342.12 de DoDM para ver un análisis detallado de los derechos y responsabilidades.
- **Testigos y Divulgaciones de Evidencia Documental:** Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia, las partes deben intercambiar listas de todos los documentos y materiales que cada uno tiene la intención de usar en la audiencia, incluyendo todas las evaluaciones e informes. Cada parte también deberá divulgar los nombres de todos los testigos que tiene la intención de presentar en la audiencia y una propuesta con el testimonio anticipado de cada testigo. Por lo menos diez días hábiles antes de una audiencia, cada parte debe proporcionar el nombre, título, descripción de calificación profesional y resumen de testimonio propuesto de todos los testigos expertos que tiene la intención de convocar para la audiencia. El Oficial de Audiencia puede rechazar el uso de evidencia que no se haya compartido o puesto a disposición de ambas partes.
- **Resolución de Disputas:** La disputa puede resolverse a través de una audiencia oral formal ante el Oficial de Audiencia con ambas partes presentando sus respectivos casos, o el caso puede enviarse al Oficial de Audiencia para que tome una decisión basándose en los registros escritos. Debe notificar al Oficial de Audiencia por escrito si prefiere que se tome una decisión basándose en registros escritos en lugar de participar en una audiencia oral formal. La DoDEA puede oponerse a su solicitud de omitir la audiencia, en cuyo caso, el Oficial de Audiencia tomará una decisión con respecto a la solicitud.

- **Decisión de la Audiencia:** El Oficial de Audiencia debe anunciar las conclusiones de hecho y derecho antes de transcurridos 50 días hábiles desde la presentación y notificación de una petición con sustento legal o una petición enmendada y la recepción por parte del oficial de audiencia de una notificación que indica que el período de resolución de 30 días ha finalizado sin llegar a un acuerdo, que las partes renunciaron a la reunión de resolución, o que las partes dieron por finalizada la mediación en reemplazo del proceso de resolución sin llegar a un acuerdo.
- **Transcripción de la Audiencia:** Al final de la audiencia de debido proceso, usted puede obtener un registro electrónico o por escrito de la audiencia.

### **APELACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA:**

Tanto usted como la DoDEA tienen derecho a apelar la decisión del Oficial de Audiencia ante la Junta de Apelaciones de la DoHA en los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se recibe la decisión del Oficial de Audiencia. La Apelación debe presentarse ante el Director de la Junta de Apelaciones de la DoHA, en la dirección antes indicada para la presentación de peticiones. En un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la notificación de apelación, la parte que apela debe presentar una declaración por escrito de los problemas y argumentos apelados ante el Director de la Junta de Apelaciones de la DOHA. La parte que apela debe enviar por correo una copia a la otra parte. La parte que no apela tiene 20 días hábiles desde que recibe la declaración de los problemas y argumentos apelados para presentar una respuesta ante el Director de la Junta de Apelaciones de la DOHA. La parte que no apela debe enviar por correo a la otra parte una copia de la respuesta. La Junta de Apelaciones de la DOHA tomará una decisión sobre las apelaciones de todas las partes en un plazo de 45 días hábiles.

### **ACCIONES CIVILES**

Cualquiera de las partes (el progenitor o la DoDEA) que no esté de acuerdo con la decisión final de la Junta de Apelaciones de la DoHA tiene derecho a presentar una acción civil con respecto al problema que era el objeto de la audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios). La acción puede presentarse ante una corte de distrito de los Estados Unidos con jurisdicción competente. La acción civil debe iniciarse en los 90 días calendario posteriores a la fecha en que se recibe la decisión de la Junta de Apelaciones. Para garantizar el cumplimiento de las presentaciones y demás reglas aplicables del procedimiento para que no pierda el derecho a iniciar una acción civil, usted debe, como mínimo, consultar la Reglas Federales de Procesos Civiles, las reglas de la corte local y a un asesor legal.

### **HONORARIOS DE ABOGADOS**

Una Corte Federal de EE.UU. puede otorgar el pago de honorarios razonables a los abogados de una parte imperante para cualquier acción administrativa o proceso judicial autorizados por la ley IDEA.

## **CONCLUSIÓN**

La DoDEA espera que esta guía le haya resultado útil para aclarar los muchos derechos que usted y su estudiante tienen a su disposición. La DoDEA está comprometida a crear una alianza

educativa con usted con el objetivo de proporcionar servicios de educación especial de calidad a su estudiante de conformidad con la Instrucción 1342.12 de DoDM. Si en algún momento tiene preguntas adicionales con respecto al programa educativo de su estudiante, no dude en hablar con el profesor de clase de su estudiante, el educador especial y/o el administrador de la escuela.